

RESOLUCIÓN TSE/RSP N° 008/2016

La Paz, 05 de enero de 2016

VISTOS:

La Ley N° 018 Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral y Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 018 en su artículo 5, establece que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, la citada norma legal, en su artículo 6 define como competencia del Órgano Electoral Plurinacional, la organización y administración del Servicio de Registro Cívico.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, establece que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, el artículo 25 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define como atribuciones del Tribunal Supremo Electoral las siguientes: 1. Organización y administración del Servicio de Registro Cívico 2. Organizar y administrar el sistema del Padrón Electoral 3. Organizar y administrar el registro civil 4. Suscribir convenios interinstitucionales en materia de registro civil y electoral, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Que, el artículo 70 de la Ley N° 018, dispone la creación del Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de personas naturales, así como el registro de electoras y electores, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que, en el artículo 71 de la citada norma legal, se establecen las funciones del SERECI, siendo algunas de ellas: "Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal", así como "Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional o municipal" y "Dictar Resoluciones Administrativas para la implementación y funcionamiento del Registro Cívico."

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 98 de la Ley N° 026 – Ley del Régimen Electoral, dispone que para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, el Servicio de Registro Cívico (SERECI) remitirá oficialmente al Tribunal Electoral competente, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral, el Padrón con la lista de personas habilitadas y la lista de personas inhabilitadas por cada mesa de sufragio.

Que el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, aprobado por Resolución de Sala Plena N° 109/2014 y sus modificaciones, establece los procedimientos aplicados para la actualización del padrón electoral, en el marco de lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 018 y artículo 99 de la Ley N° 026.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley N° 018, prescribe como una de las atribuciones electorales del Tribunal Supremo Electoral establecer sanciones y multas por inasistencia de jurados electorales y de lectores al acto de votación.

Que, el artículo 77 p. III de la ley N° 018, establece que las listas de inhabilitados e inhabilitadas, serán publicadas por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la realización del acto de votación, con el fin de que los interesados tengan derecho a realizar la representación del caso ante autoridad competente.

Que el p. IV del citado artículo dispone que serán inhabilitadas las personas que no hayan emitido su voto, de manera consecutiva, en dos procesos electorales, referendos o revocatorias de mandatos de alcance nacional, departamental, regional o municipal, o no hayan cumplido su obligación de ser jurados electorales en uno de dichos procesos. Los mecanismos de habilitación e inhabilitación serán establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, establece en su artículo 4 numeral 13, que la inhabilitación es un proceso técnico a través del cual se identifican los registros que tienen alguna causal legal o técnica de inhabilitación y se modifica el estado del registro en el Padrón Electoral, de tal forma de marcar estos registros para que no figuren en la lista de habilitadas y habilitados para votar.

Que, el artículo 32 del citado Reglamento regula que la principal información para la inhabilitación es la lista de "ciudadanos no votantes" y "jurados no asistentes" remitidas por los Tribunales Electorales Departamentales. El artículo 33 dispone que el SERECI realice el cruce de información correspondiente para proceder a la inhabilitación.

Que, el artículo 34 del Reglamento de Actualización del Padrón Electoral Biométrico, dispone que el SERECI también procederá a inhabilitar registros por causales técnicas referidas a existencia de más de una inscripción con diferentes datos de identidad salvo casos de homonimia comprobada, registros o cambios de domicilio, cuyo registro se hizo en un departamento diferente al señalado para emitir el voto, registros incompletos o con evidente error del Notario.

CONSIDERANDO

Que, el Calendario Electoral para el proceso de Referendo Constitucional 2016, dispone en su actividad N° 18 la "Remisión del listado de inhabilitados a los SERECI's Departamentales para su publicación", la cual está definida ejecutarse el miércoles 6 de enero de 2016.

Que, la actividad 21 del Calendario Electoral vigente, establece en su actividad N° 21, que las ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista de inhabilitadas e inhabilitados tienen la oportunidad de presentar sus reclamos en el periodo comprendido entre el jueves 7 al sábado 9 de enero de 2016.

Que, la Ley N° 018 dispone en su artículo 10, que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral. Este deber de colaboración se extiende al Servicio de Relaciones Exteriores en procesos de registro electoral y voto en el exterior.

Que, el Informe SERECI DPTO. TEC's N° 003/2016, establece la identificación de registros con causales de inhabilitación, por lo que aplicación de la normativa precedentemente citada, corresponde considerar la aprobación y publicación de las listas de inhabilitadas e inhabilitados elaboradas por el SERECI, según el siguiente detalle:

DEPARTAMENTO	CANTIDAD
CHUQUISACA	1893
LA PAZ	7655
COCHABAMBA	5622
ORURO	1192
POTOSI	2770
TARIJA	1974
SANTA CRUZ	14258
BENI	1847
PANDO	454
EXTERIOR	492
TOTAL	38.157

La distribución por causal se muestra en el siguiente cuadro:

BOLIVIA

CAUSAL	CANTIDAD
Posible Suplantación de Identidad	148
Inscripción Interdepartamental	598
Posible Doble Identidad	1737
Perdida o Suspensión de la nacionalidad	1
Documento invalido	1808
Jurado NO Asistente	32988
Error de captura	385
TOTAL	37665

EXTERIOR

CAUSAL	CANTIDAD
Documento invalido	190
Error de captura	41
Inscripción Interdepartamental	35
Jurado NO Asistente	182
Posible Doble Identidad	35
Posible Suplantación de Identidad	9
TOTAL	492

CONSIDERANDO:

Que, para la identificación de los casos con causal de inhabilitación, se han seguido las disposiciones contenidas en la Ley N° 018 y en el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, por lo que corresponde cumplir con las actividades previstas en el Calendario Electoral vigente

POR TANTO

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY N° 018 Y REGLAMENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN BIOMÉTRICO,

RESUELVE:

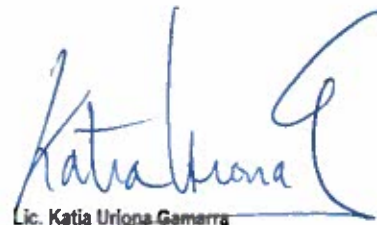
PRIMERO.- APROBAR la lista de inhabilitadas e inhabilitados para el Referendo Constitucional 2016, que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- HABILITAR a las Direcciones Departamentales y Regionales del SERECI y a los Consulados de Bolivia en el exterior, para la recepción de los reclamos desde el 7 de enero al 9 de enero de 2016.

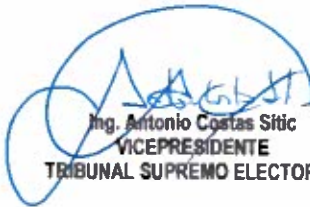
TERCERO.- INSTRUIR a las Direcciones Departamentales y Regionales del SERECI y Consulados de Bolivia en el Exterior la utilización de los formularios de presentación de reclamos adjuntos, habilitando también la utilización del formulario electrónico publicado en la aplicación web YO PARTICIPO, como los únicos medios válidos para que la ciudadanía que figure en las listas de inhabilitadas e inhabilitados, puedan presentar su reclamo en el periodo establecido en el Calendario Electoral.

No firman los Vocales Dra. Lucy Cruz Vilca y Dr. Idelfonso Mamani Romero, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, archívese, comuníquese.



Lic. Katia Urjona Gamerra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



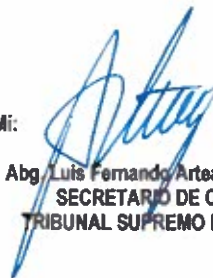
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí: 

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL